

CONSTANCIA SECRETARIAL A despacho de la Señora Juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su respectiva revisión, el cual fue inadmiteda el 6 de octubre de 2020, venciendo el término para subsanar el 14 de octubre de 2020, presentando la apoderada escrito subsanatorio. Sírvase proveer Cali, 19 de octubre de 2020 La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1755
RADICACIÓN 76-001-41-89003-2020-00492-00
Santiago de Cali, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Habiendo sido subsanada en debida forma y dentro del término legal, la presente demanda EJECUTIVA que promueve la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA-COOPPRISMA, obrando a través de apoderada judicial en contra de la señora DORA GÓMEZ MUÑOZ, se observa que la misma contiene una obligación que cumplen los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que constituye título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE a la demandada DORA GÓMEZ MUÑOZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 34 574 588 se sirva pagar a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES PRISMA-COOPPRISMA, identificada con Nit 900 229 482-6, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero

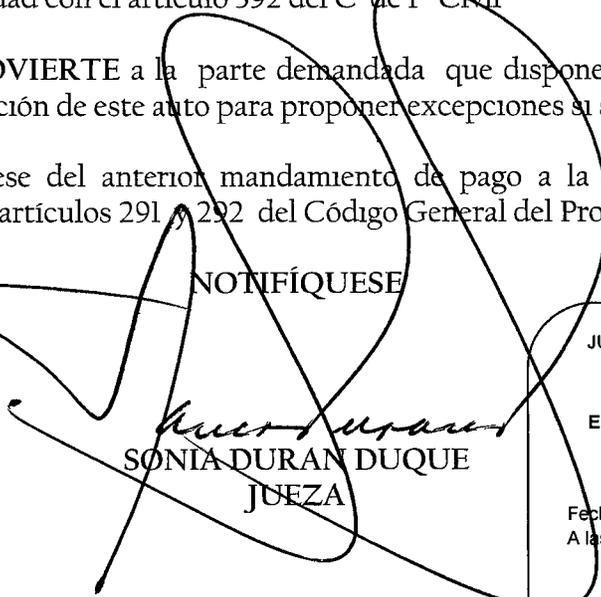
- 1) Por la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$4 546 870) concepto de la obligación contenida en el capital contenida en el Pagaré -Libranza No 000048
- 2) Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación

SEGUNDO.- Por las costas del proceso el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con el artículo 392 del C de P Civil

TERCERO - Se le ADVIERTE a la parte demandada que dispone de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto para proponer excepciones si son del caso

CUARTO - Notifíquese del anterior mandamiento de pago a la parte demandada de conformidad con a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No 119 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Fecha 26^{er} OCT 2020
A las 8 00 am

ANA CRISTINA GIRÓN
SECRETARIA